

ANEXO
BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS
(Máximo 10 puntos)

| Méritos | Puntos | Documentos justificativos |
|--|--|--|
| <p>Los aspirantes no podrán alcanzar más de diez puntos por la valoración de sus méritos. Únicamente serán baremados aquellos méritos cumplidos y reconocidos hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Ningún mérito podrá ser valorado por más de un apartado o subapartado del baremo. Los documentos presentados en un idioma distinto al español solo serán tenidos en cuenta si se acompañan de su traducción oficial a dicha lengua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los periodos de tiempo de servicio correspondientes a los apartados 1.1. y 1.2. no será necesario acreditarlos si los servicios han sido prestados en el ámbito de gestión de la Junta de Andalucía con posterioridad a 1 de septiembre de 2000. Será apreciada de oficio por la Administración convocante.</p> | | |
| 1.- Trabajo desarrollado (máximo 5,500 puntos) | | |
| <p>1.1. Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo o servicios especiales como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas 594.</p> | <p>(Máx. 4 puntos) 0,250 por año 0,020 por mes</p> | <p>Hoja de servicios, certificada por el órgano competente, en la que debe constar el cuerpo y la fecha de toma de posesión y cese. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento y cese.</p> |
| <p>1.2. Desempeño de funciones específicas (Máx. 2,500 puntos). Ver Disposición Complementaria Segunda.</p> | | |
| <p>1.2.1. Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo o servicios especiales como funcionario de carrera del cuerpo de P.M.A.E. 594 impartiendo docencia en la especialidad C.M.A.E. 593 por la que participa en el acceso.</p> | <p>0.500 por año 0.042 por mes</p> | <p>Hoja de servicios, certificada por el órgano competente, en la que debe constar el cuerpo, la especialidad y la fecha de toma de posesión y cese. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento y cese.</p> |

| | | |
|--|--|--|
| <p>1.2.2. Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo o servicios especiales como funcionario de carrera del cuerpo de P.M.A.E. 594 impartiendo docencia en otras especialidades C.M.A.E. 593 distintas de aquella por la que participa en el acceso.</p> | <p>0.300 por año 0.025 por mes</p> | |
| <p>1.2.3. Por cada año como funcionario de carrera en el ejercicio de la dirección en centros públicos</p> | <p>0,125 por año 0.010 por mes</p> | <p>Fotocopia de los nombramientos indicando toma de posesión y cese o en su caso la continuidad en el cargo. O bien, certificación de la Administración educativa correspondiente donde consten las fechas de toma de posesión y cese.</p> |
| <p>1.2.4. Por cada año como funcionario de carrera en cargo de Vicedirección, Subdirección, Secretaría, Jefatura de Estudios, Jefatura de Estudios Adjunta en centros públicos.</p> | <p>0,075 por año 0.006 por mes</p> | |

| Méritos | Puntos | Documentos justificativos |
|--|---------------|----------------------------------|
| 2.- Cursos de formación y perfeccionamiento superados (hasta 2,000 puntos). (Ver Disposición Complementaria Segunda) | | |

BORRADOR

| Méritos | Puntos | Documentos justificativos |
|--|---------------------------|---|
| <p>2.1. Por cursos superados que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre aspectos científicos y didácticos de la especialidad del cuerpo a la que opte el participante o relacionados con la organización escolar o con las tecnologías aplicadas a la educación, organizados por el Ministerio de Educación, las Consejerías que tengan atribuidas las competencias en materia educativa, por instituciones sin ánimo de lucro siempre que dichas actividades hayan sido homologadas o reconocidas por las citadas Administraciones educativas, así como las organizadas por las Universidades, los Conservatorios Superiores de Música, los Conservatorios Superiores de Danza y las Escuelas Superiores de Arte Dramático.</p> <p>2.2. Cursos impartidos Por participar en calidad de ponente, dirigir, coordinar o tutorar cursos de formación permanente relacionados con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar o con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación y a la didáctica, psicopedagogía o sociología de la educación y convocados por las Administraciones educativas así como por las Universidades, los Conservatorios Superiores de Música, los Conservatorios Superiores de Danza y las Escuelas Superiores de Arte Dramático.</p> <p>Se puntuarán con 0,050 puntos por cada 20 horas de actividades de formación acreditadas. A estos efectos se acumularán las horas de todas las actividades,</p> | <p>Hasta 2,000 puntos</p> | <p>Fotocopia del certificado de las mismas expedido por la entidad organizadora en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad, así como el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la misma.</p> <p>Las certificaciones de los cursos organizados por las Universidades deberán estar expedidas por el Vicerrectorado, Rectorado, Decanato, Secretaría de las Facultades, Dirección de los Centros de Formación Permanente o Dirección de las Escuelas Universitarias. No son válidas las certificaciones firmadas por los Departamentos o por los ponentes de los mismos.</p> <p>Los certificados que acrediten la realización de los cursos impartidos por los Conservatorios Superiores de Música, los Conservatorios Superiores de Danza y las Escuelas Superiores de Arte Dramático, deberán estar firmados por la persona que ostente la Secretaría del Conservatorio o de la Escuela y con el V.º B.º de la Dirección del centro.</p> |
| | 4 | |

| Méritos | Puntos | Documentos justificativos |
|---|--------|--|
| 3.- Méritos académicos y otros méritos (máximo 3,000 puntos) (Ver Disposición Adicional Tercera) | | |
| 3.1. Méritos académicos (máximo 1,500 puntos). Solo se valorarán los títulos de Doctorado, Postgrados, Másters oficiales, otras titulaciones universitarias y premios extraordinarios de titulaciones superiores. Los títulos obtenidos en el extranjero o expedidos por instituciones docentes de otros países, deberán ir acompañados de la correspondiente credencial de homologación emitida por el órgano o entidad competente española. No se valorarán los méritos de este apartado utilizados para cumplir alguno de los requisitos incluidos en la Base Segunda de la Orden de convocatoria. | | |
| 3.1.1. Por cada título de Doctor distinto del alegado como requisito del apartado 2.2.1 de la Orden de convocatoria. | 1,000 | - Fotocopia del título, o - Certificado supletorio de la titulación, expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13), en la Orden ECI/2514/2007, de 13 de agosto (BOE del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE del 6), o - Fotocopia de la certificación del abono de los derechos de expedición del título de Doctor en cuyo caso deberá aportar además fotocopia compulsada de la certificación académica personal comprensiva de todas las materias cursadas para la obtención del mismo. |
| 3.1.2 Por cada título universitario oficial de Máster. No se valorará en ningún caso: - Título universitario oficial de Máster alegado como requisito del apartado 2.2.1 de la Orden de convocatoria. - Título universitario oficial de Máster conducente a un título de Doctor presentado en esta convocatoria. | 0,300 | La misma documentación justificativa que se indica para justificar los méritos del subapartado 3.1.1. |

| Méritos | Puntos | Documentos justificativos |
|--|--------|--|
| <p>3.1.3 Por el reconocimiento de la suficiencia investigadora o el certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados (DEA).</p> <p>No se valorará, en ningún caso, reconocimiento de la suficiencia investigadora o el certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados (DEA) cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> - sea conducente a un título de Doctor presentado en esta convocatoria. - se ha alegado como requisito del apartado 2.2.1 de la orden de convocatoria. | 0,200 | Fotocopia del certificado-diploma correspondiente. |
| <p>3.1.4 Por cada título de Licenciatura, Grado, Ingeniería, Arquitectura, Título Superior de Música, Título Superior de Danza, Título Superior de Arte Dramático, o títulos declarados legalmente equivalentes, distinto del alegado como requisito 2.1.c) de la Orden de convocatoria.</p> | 0,250 | <ul style="list-style-type: none"> - Fotocopia del título que se posea, o - Fotocopia de la certificación del abono de los derechos de expedición del título y además certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención. <p>No se valorará el título alegado como requisito para la convocatoria.</p> <p>No se valorará el título que haya sido necesario para la obtención del título alegado como requisito para la convocatoria.</p> |
| <p>3.1.5 Por haber obtenido premio extraordinario, premio de honor en el doctorado, en la licenciatura, grado, titulaciones superiores otorgadas por los Conservatorios Superiores de Música, Danza y Arte Dramático.</p> | 0,125 | Fotocopia de la documentación justificativa del mismo. |

| Méritos | Puntos | Documentos justificativos |
|--|----------------------------------|---|
| <p>3.1.6 Por cada certificación de nivel de idioma otorgada por las Escuelas Oficiales de Idiomas o el IEDA, y las titulaciones equivalentes establecidas en la disposición complementaria tercera:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por cada certificación de nivel B2 - Por cada certificación de nivel C1 - Por cada certificación de nivel C2 <p>En cualquier caso, solo se valorará una certificación por idioma, y en caso de distintos niveles, la de nivel superior.</p> | <p>0,100 0,150 0,200</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Fotocopia del título, o - Fotocopia de la certificación del abono de los derechos de expedición del título correspondiente en cuyo caso deberá aportar además fotocopia de la certificación académica personal comprensiva de todas las materias cursadas para la obtención del mismo. |

| Méritos | Punt os | Documentos justificativos |
|---|--------------------|----------------------------------|
| 3.2. Publicaciones, participación en proyectos educativos y méritos artísticos (máximo 1,500 puntos) | | |

BORRADOR

| Méritos | Puntos | Documentos justificativos |
|---|--|---|
| <p>3.2.1 Publicaciones. (ver disposición complementaria cuarta) Por publicaciones de carácter didáctico y científico sobre disciplinas objeto de la convocatoria o directamente relacionadas con aspectos generales del currículo o con la organización escolar. Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre modificado por el Real Decreto 2063/2008 de 12 de diciembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas. Para la valoración de estas publicaciones se deberán presentar los documentos justificativos indicados en este subapartado con las exigencias que así se indican. Puntuación específica asignable a los méritos a baremar por este apartado:</p> <p>a) Libros en sus distintos formatos (papel o electrónico):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Autor - Coautor - 3 autores - 4 autores <p>b) Revistas en sus distintos formatos (papel o electrónico):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Autor - Coautor - 3 o más autores | <p>0,100 0 0,050 0 0,040 0 0,030 0 0,020 0 0,010 0 0,005 0</p> | <p>- En el caso de libros (papel, DVD o CD): * Los originales de los ejemplares correspondientes. * Certificado de la editorial donde conste: Título del libro, autor/es, ISBN, depósito legal y fecha primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales. En relación con los libros editados por Administraciones Públicas y Universidades (públicas/privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, en el certificado debe constar el título del libro, autor/es, fecha de la primera edición, el número de ejemplares, los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.). En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, los datos requeridos en este certificado habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.</p> <p>- En el caso de revistas (papel, DVD o CD): * Los originales de los ejemplares correspondientes * Certificado de la editorial en el que conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor/es, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha de edición. En relación con las revistas editadas por Administraciones Públicas y Universidades (públicas/privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, en el certificado debe constar el título de la revista, autor/es, fecha de la primera edición, el número de ejemplares, los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.).</p> <p>- En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe</p> |
| | 9 | |

| Méritos | Puntos | Documentos justificativos |
|---|---------------|--|
| 3.2.2. Por cada participación en proyectos de investigación o innovación en el ámbito de la educación, en planes y proyectos educativos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. | 0,010 0 | La acreditación justificativa de la participación en el proyecto o plan, expedida por el órgano correspondiente. |

BORRADOR

| Méritos | Puntos | Documentos justificativos |
|---|--------|---|
| 3.2.3. Conciertos, representaciones y grabaciones en el ámbito de la danza y la música académica. | | |
| 3.2.3.1. Por cada concierto como director de una orquesta sinfónica o de cámara. | 0,050 | Para los recitales, representaciones o conciertos alguna de las siguientes opciones: |
| 3.2.3.2. Por cada representación como coreógrafo o director de una compañía de danza. | 0,050 | – Programas, y además, certificado de la entidad organizadora que acredite que la actividad ha sido realizada por el participante. |
| 3.2.3.3. Por cada concierto o recital a solo, concierto como solista con orquesta y/o coro sinfónico o de cámara. Por la participación como bailarín/bailaor solista, primer bailarín/bailaor o bailarín/bailaor destacado. | 0,050 | – Los programas y además, contrato de trabajo o vida laboral, que acredite la realización del concierto y del que se deduzca la actividad realizada por el participante. |
| 3.2.3.4. Por cada concierto como director de coro sinfónico o de cámara, o de otras agrupaciones instrumentales y/o corales. | 0,030 | La repetición consecutiva en el mismo espacio escénico de recitales representaciones o conciertos, no se valorará. |
| 3.2.3.5. Por cada concierto o recital a dúo, trío, cuarteto y/o quinteto. | 0,040 | No se valorarán las actividades vinculadas con la enseñanza y el aprendizaje reglado en los centros educativos, ni se considerarán las orquestas, compañías de danza o cualquier otra formación creada en los mismos. |
| 3.2.3.6. Por cada concierto como miembro de una orquesta sinfónica o de otras agrupaciones instrumentales y/o corales. Por cada participación en un cuerpo de baile. | 0,010 | Tampoco se valorarán los certificados expedidos por entidades que no tengan relación directa con la organización o la promoción de la música o la danza. |
| 3.2.3.7. Por cada participación en un concierto con varios intérpretes que no formen agrupación instrumental o coral. | 0,005 | El original de la misma con depósito legal. |
| 3.2.3.8. Por cada grabación como intérprete en el ámbito de la especialidad a la que se concurre. Solo se considerarán aquellas grabaciones cuyo programa completo alcance una duración igual o superior a 45 minutos. | 0,050 | En el caso de grabaciones de varios intérpretes se dividirá por el número de los mismos con una valoración mínima de 0,010 puntos. |
| 3.2.4. Composiciones. Cada composición se valorará una sola vez, aun cuando la misma composición se haya publicado y/o estrenado y/o grabado en momentos diferentes. | | |

| Méritos | Puntos | Documentos justificativos |
|--|--------|---|
| 3.2.4.1. Por cada composición de gran formato publicada o estrenada o grabada como autor (obras para orquesta sinfónica, solista/s con orquesta sinfónica, orquesta y coro sinfónicos o similar). | 0,050 | Para el estreno: Los programas, y además, certificado de la entidad organizadora o reseña en prensa u otro medio que acredite el estreno de la composición. Para la publicación: Los originales de los ejemplares correspondientes con depósito legal. |
| 3.2.4.2. Por cada composición camerística (hasta quince componentes) publicada o estrenada o grabada como autor. | 0,020 | Para la grabación: El original de la misma con depósito legal. |
| 3.2.4.3. Otras composiciones musicales publicadas o estrenadas o grabadas como autor. | 0,020 | En el caso de grabaciones de composiciones de varios autores, se dividirá por el número de autores con una valoración mínima de 0,010 puntos. No se valorará la grabación de las composiciones en la que la autoría coincida con la producción. |

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Los requisitos no son baremables. Únicamente se valorarán aquellos méritos que no hayan sido utilizados como requisitos de acceso al puesto. (Ver Base Segunda de la convocatoria)

Primera

a) Cuando se haya desempeñado simultáneamente más de un cargo o función directiva no se podrá acumular la puntuación, valorándose el que pudiera resultar mas ventajoso.

b) A los efectos de lo previsto en el subapartado 1.2 se entiende por centros públicos los centros a que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, integrados en la red pública de centros, creados y sostenidos por las Administraciones educativas.

c) A los efectos previstos en el subapartado 1.2.2 se considerarán como cargos directivos asimilados en centros públicos los siguientes:

- Vicecoordinación de centros de Educación Permanente de más de 5 unidades.
- Segundo Responsable de la dirección de Centros de Educación Permanente.

- Jefatura de Estudios Delegada y Secretaría Delegada de Extensión o Sección de IES.
- Cargos desempeñados en Secciones de Formación Profesional.
- Jefatura de residencias escolares.
- Dirección de Sección Filial.
- Dirección de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.
- Administración en Centros de Formación Profesional.
- Profesorado Delegado en la Sección de Formación Profesional.
- Titular de la Vicesecretaría.
- Delegación de la Jefatura de Estudios Nocturna en Sección Delegada.

Segunda.

A los efectos previstos del apartado 2, se consideran como cursos de formación las siguientes actividades:

- Cursos de diversas modalidades y denominaciones.
- Grupos de trabajo de los Centros de Profesorado.
- Seminarios permanentes.
- Proyectos de formación en centros.

Estas actividades se puntuarán por el número de horas que figuren en el documento justificativo. Cuando no figure no se tendrá en cuenta dicha actividad, a excepción de los Seminarios Permanentes o grupos de trabajo, convocados por los Centros de Profesorado: 40 horas.

Los títulos propios o no oficiales de las Universidades se valoran en este subapartado. En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos cursos o asignaturas cuya finalidad sea la obtención de un título académico, máster u otra titulación de postgrado.

Serán valorados los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención del título de Especialización Didáctica, del Certificado de Aptitud Pedagógica.

Los cursos convocados por instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con la Administración Educativa deberán acompañar la homologación correspondiente para que sean valorados.

No se valoran los cursos convocados u organizados por entidades privadas, colegios profesionales u otras Administraciones Públicas, que no tengan competencias educativas (Sanidad, Trabajo, Diputación, Ayuntamiento o cualquier otro de parecidas características), aun cuando las instituciones privadas tuvieran el apoyo y la subvención de la Consejería de Educación, e incluso cuando aparezca una diligencia para hacer constar que dichas actividades han sido subvencionadas y patrocinadas por la Consejería de Educación.

Tercera.

a) Para valorar las titulaciones universitarias de carácter oficial de cuantos títulos se posean, incluido los alegados como cumplimiento de los requisitos 2.1.c) y 2.2.1 de la base segunda de la presente convocatoria. Se aportarán

adjuntándolos en formato pdf a la instancia teletramitada, con indicación del nombre del documento, de forma que facilite su identificación por la comisión de baremación, responsabilizándose expresamente el personal participante de la veracidad de la documentación presentada. Si se optase por un registro físico el aspirante se responsabiliza expresamente de la veracidad de la documentación aportada, debiendo insertar la leyenda “es copia fiel del original” y firmada a continuación en la parte impresa de la citada documentación. No se tendrán en cuenta los documentos en los que no figuren dicha leyenda o no estar firmados. En caso de falsedad o manipulación de algún documento, decaerá el derecho a la presentación en dicha convocatoria, con independencia a la responsabilidad a que hubiera lugar. Las titulaciones alegadas como requisitos no serán valoradas.

El Máster Universitario en Profesorado de Enseñanza Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas al ser requisito de ingreso no es baremable.

b) En el subapartado 3.1.6 solo se valorarán los certificados de aptitud de las Escuelas Oficiales de Idiomas y aquellas que estén homologadas por el Ministerio de Educación.

No se valorarán los certificados de grado elemental o medio de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

De acuerdo con el Anexo de la Orden de 18 de febrero de 2013, por la que se modifican la de 28 de junio de 2011, por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la de 29 de junio de 2011, por la que se establece el procedimiento para la autorización de la enseñanza bilingüe en los centros docentes de titularidad privada, se valorarán también los siguientes certificados:

Francés:

- Diplôme de Langue Française (DL-Alliance Française)(B2).
- Diplôme d'Études en Langue Française (DELFL second degré o B2).
- Diplôme Supérieur d'Études Françaises Modernes (DS- Alliance Française)(C1).
- Diplôme Approfondi de Langue Française (DALF, DALF C1 o C2).
- Diplôme de Hautes Études Françaises (DHEF- Alliance Française)(C2).

Inglés:

- First Certificate in English (FCE-Universidad de Cambridge)(B2).
- Certificate in Advanced English (CAE-Universidad de Cambridge)(C1).
- Certificate of Proficiency in English (CPE- Universidad de Cambridge)(C2).
- Integrated Skills in English examinations ISE II B2, ISE III C1, ISE IV C2 (ISE Trinity College).
- Graded Examinations in Spoken English (GESE), grades 8, 9, 10, 11, 12 (GESE Trinity College).
- Aptis general B2 (British Council)
- Aptis for teachers B2 (British Council)
- Aptis C (British Council)(C1)
- Pearson Edexcel Level 1 certificate on ESOL internacional (PTE General Level 3) (Pearson Educación S.A.)(B2).
- Pearson Edexcel Level 1 certificate on ESOL internacional (PTE General Level 4) (Pearson Educación S.A.)(C1).

- Nivel 1 de AIM AWARDS en ESOL International (B2) (Anglia Examinations Syndicate Limited)
- Nivel 2 de AIM AWARDS en ESOL International (C1) (Anglia Examinations Syndicate Limited)
- IELTS (International English Language Testing System) Puntuación de 5'5 a 6'5 puntos (B2).
- IELTS (International English Language Testing System) Puntuación de 7 a 8 puntos (C1).
- IELTS (International English Language Testing System) Puntuación de 8'5 a 9 puntos (C2).

Alemán:

- Goethe-Zertifikat B2.
- Zertifikat Deutsch für den Beruf (ZDfB)(B2).
- Prüfung Wirtschaftsdeutsch International (PWD)(C1).
- Zentrale Mittelstufenprüfung (ZMP)(C1).
- Zentrale Oberstufenprüfung (ZOP)(C2).
- Goethe-Zertifikat C1.
- Kleines Deutsches Sprachdiplom (KDS)(C2).
- Großes Deutsches Sprachdiplom (GDS)(C2).
- TestDaF Nivel 3(B2), 4(B2), 5(C1) (TDN 3,4,5).

Cuarta.

Se entiende por publicaciones los libros, revistas y partituras musicales.

Las publicaciones de ponencias en congresos, jornadas, etc., así como los programas de mano de conciertos y libretos de CD/DVD, se considerarán como publicaciones en revistas especializadas.

No se baremarán publicaciones que constituyan programaciones, temarios de oposiciones, unidades didácticas, experiencia de clase, trabajo de asignaturas de carrera, legislación, estudios descriptivos y enumerativos, excesivo número de autores en relación con la extensión de la obra, artículos en prensa diaria, prólogos y artículos de opinión ni las que sean editadas por la persona autora.